República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

02 agosto de 2024

RESOLUCIÓN Nº (0945)

Por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento del proceso competitivo **MC-RE-CO-038-2024** cuyo objeto *es "Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la implementación de acciones de reconocimiento y fortalecimiento de capacidades organizativas, de gestión y autogestión para aportar a la sostenibilidad de las iniciativas de economía popular en el sector de los oficios, las culturas, las artes y los saberes lideradas por colectivos de Población Firmante del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC - EP.".*

LA SECRETARIA GENERAL

Nombrada mediante Decreto No. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta No. 224 del 20 de noviembre de 2023, en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el presente acto administrativo de saneamiento de vicio de procedimiento en las siguientes

CONSIDERANDO:

Que el 26 de julio de 2024 se publicó en la plataforma del SECOP II el proceso competitivo **MC-RE-CO-038-2024** cuyo objeto es *"Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la implementación de acciones de reconocimiento y fortalecimiento de capacidades organizativas, de gestión y autogestión para aportar a la sostenibilidad de las iniciativas de economía popular en el sector de los oficios, las culturas, las artes y los saberes lideradas por colectivos de Población Firmante del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC - EP.".*

Que el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el convenio a desarrollar, equivalente a la suma de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) MCTE). Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar.

Que el presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2024, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 619724 del 17 de julio de 2024.

Que el proceso de selección se ha adelantado de conformidad con las disposiciones de ley, en atención al objeto contractual y de acuerdo con los respectivos estudios y documentos previos, así como de acuerdo al cronograma definido en la Invitación Pública y la plataforma del SECOP II.

Que dentro del término de la publicación de los documentos del proceso se recibieron tres (3) observaciones través de la plataforma SECOP II así:

Interesado	Fecha
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO CO1.MSG.6570257	30/07/2024 5:24:40 PM
CORPORACIÓN PARA EL PENSAMIENTO Y LA TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA CO1.MSG.6584312	1/08/2024 3:53:00 PM. **Extemporánea.**
U.T DESARROLLO SOCIAL CO1.MSG.6586182	1/08/2024 6:32:31 PM **Extemporánea.**

Que a partir de la observación extemporánea de U.T DESARROLLO SOCIAL, en la que indica *“de acuerdo a los factores de ponderación mencionan que se asignaran puntos a la ESAL que ofrezca un mejor % de costos administrativos en el anexo 5, sin embargo dicho anexo no cuenta con el área correspondiente para el diligenciamiento de los costos administrativos, amablemente se solicita a la entidad verificar este anexo y si es necesario corregir, gracias.”* se observa por la entidad que se incurrió en un error de procedimiento en el diseño del formato anexo 5 por lo cual, se hace necesario corregir dicho anexo.

Que en este sentido y teniendo en cuenta que el término previsto para modificaciones a la invitación o adendas culminó el día 1 de agosto de 2024 se hace necesario sanear el presente proceso.

Que las normas expuestas señalan que:

> *“**Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones**. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación”.*

Que en atención de lo anterior, encuentra la entidad que la situación ocurrida, además de no permitir la selección objetiva del futuro contratista, la misma está enmarcada en la ocurrencia de un vicio de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad.

Por lo tanto, y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del mismo. Lo anterior, conforme a lo regulado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone sobre el particular lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA.*** *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error de procedimiento, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó*: “El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es grave (…) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales” por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a la norma jurídica vigente y por inexistencia absoluta de motivos.”*

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso competitivo **MC-RE-CO-038-2024** cuyo objeto es *Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la implementación de acciones de reconocimiento y fortalecimiento de capacidades organizativas, de gestión y autogestión para aportar a la sostenibilidad de las iniciativas de economía popular en el sector de los oficios, las culturas, las artes y los saberes lideradas por colectivos de Población Firmante del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC - EP.”* para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 de la Ley 80 de 1993 y el derecho de contradicción.

En virtud de lo expuesto y una vez analizada la situación presentada, resulta pertinente, como se advirtió, sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso competitivo **MC-RE-CO-038-2024**, retrotrayendo el cronograma del proceso hasta la etapa denominada en el mismo “Respuesta a las observaciones a los documentos del proceso y fecha límite para expedir adendas”, y de esa manera dar continuidad al proceso de selección aquí analizado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, esta entidad:

RESUELVE

Artículo Primero-: ORDENAR el saneamiento del vicio de procedimiento dentro del proceso competitivo **MC-RE-CO-038-2024** cuyo objeto es *“Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la*

implementación de acciones de reconocimiento y fortalecimiento de capacidades organizativas, de gestión y autogestión para aportar a la sostenibilidad de las iniciativas de economía popular en el sector de los oficios, las culturas, las artes y los saberes lideradas por colectivos de Población Firmante del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC - EP”

Artículo Segundo-: Retrotraer el procedimiento del proceso competitivo **MC-RE-CO-038-2024,** hasta la etapa denominada en el mismo “Respuesta a las observaciones a los documentos del proceso y fecha límite para expedir adendas”.

Artículo Tercero-: Expídanse las adendas correspondientes y modifíquese el cronograma del proceso competitivo **MC-RE-CO-038-2024**.

Artículo Cuarto-: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto -: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

Dada en Bogotá, D.C, el día 2 de agosto de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Edgar Genaldo Hernandez Romero- Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios

Revisó: Maria magdalena Polanco Echeverry. Abogada Grupo de Contratos y Convenios

Proyectó: Laura Andrea Palacio Castillo. Abogada Grupo de Contratos y Convenios